

## CRÍTICAS Y RESPUESTAS

1

En la actualidad es un lugar común señalar que la criminología crítica está en crisis. Muchos han sido los cuestionamientos a la postura de esta corriente criminológica. Hay quienes han señalado que la propia criminología padece problemas de identidad epistemológica<sup>3</sup>, por cuanto no ha podido constituirse como disciplina autónoma, con objeto y método propios. Se aduce que más bien está integrada por disímiles visiones acerca de la criminalidad y del sistema penal, a partir de postulados que surgen del materialismo histórico y del materialismo dialéctico, las teorías del conflicto, las tesis de la construcción social de la realidad, las tesis sobre el poder y la disciplina de Michel Foucault, así como desde algunos conceptos de la sociología norteamericana provenientes de la escuela de Chicago.

Son constantes ciertas críticas, como las de Marcelo Aebi, según las cuales “no existe una criminología crítica, sino que esta se encuentra dividida en varias ramas que tienen una serie de elementos en común, pero presentan al mismo tiempo serias divergencias”.<sup>4</sup> Suelen recurrir al campo de la epistemología y la filosofía de la ciencia para estructurar cualidades determinantes de las ciencias y, en consecuencia, desprestigiar a la criminología crítica, al afirmar que no es una ciencia. En ese sentido, Aebi pretende demostrar que “la criminología crítica, tal

3 Véase a Carlos Elbert, Prólogo, en René Van Swaaningen, *Perspectivas europeas para una criminología crítica*. Montevideo/Buenos Aires: Editorial B de F, 2011.

4 Artículo originalmente publicado en el libro homenaje a Alessandro Baratta. Para tales efectos, véase: Marcelo Aebi, *Serta in Memoriam Alexandri Baratta. Crítica de la criminología crítica: una lectura escéptica de Baratta*. Salamanca: Ediciones Salamanca, 2004, pp. 17-56.

y como es concebida por Baratta, no reúne los requisitos para ser considerada una teoría científica”.<sup>5</sup> La fundamentación epistemológica de esta crítica está asentada en la teoría de la falsabilidad de Karl R. Popper, dado que “una teoría solo puede ser considerada científica cuando es falsable”.<sup>6</sup>

El modelo epistemológico de Popper ha sido ampliamente discutido en el campo de la filosofía de la ciencia, por cuanto no todos los enunciados de la ciencia son falsables empíricamente. Así lo señala, por ejemplo, Franz Hinkelammert, para quien enunciados como “la realidad trasciende las teorías científicas” o “es imposible que un sujeto viva por fuera de la historia y de la realidad” son constitutivos de las teorías científicas actuales y, sin embargo, son hechos categóricos no falsables.<sup>7</sup> Tampoco pueden ser falsables los enunciados de forma sencilla, si comprendemos, tal y como lo indicó Gastón Bachelard, que “la ciencia particular produce, en cada momento de su historia, sus propias normas de verdad”<sup>8</sup> o que es imposible falsear un enunciado científico aislado, puesto que forma parte de una red interdependiente de teorías, de un paradigma, de un marco o episteme. No son falsables tampoco si denunciamos este hecho:

La introducción de valores ideológicos no-científicos en el orden de lo científico y por lo tanto en la producción de tales enunciados. A propósito de esto puede releerse el estudio acerca de la “*théorie cellulaire*”: allí se ve de qué manera el término “*célula*” es capaz de transportar valores sociales y políticos diferentes de acuerdo con la época considerada.<sup>9</sup>

Es, pues, inútil señalar la necesidad del carácter científico de la criminología cuando no se explican claramente cuestiones como la diferencia entre ciencias puras y ciencias humanas, o la definición misma de ciencia y de enunciados científicos, las clases de enunciados sobre los cuales se edifica la ciencia, la diferencia entre enunciados lógicos y enunciados empíricos, etc. Quiere entonces este argumento señalar de forma vacía el carácter acientífico de la criminología crítica, sin ni siquiera profundizar o aclarar el tipo y la definición de ciencia a la que se

5 Marcelo Aebi, *Serta in Memoriam Alexandri Baratta*, op. cit., p. 29.

6 Ibid.

7 Franz Hinkelammert, *Crítica a la razón utópica*. Costa Rica: DEI, 1984.

8 George Canguilhem, *Lo normal y lo patológico*. México: Siglo XXI, 2005, p. IX.

9 Ibid., p. XVIII.

•Críticas y respuestas•

hace alusión y, peor aún, recurriendo a ciertas concepciones de ciencia pero sin profundizar en ellas y, por supuesto, asumiéndolas como válidas sin posición crítica alguna.

Por lo tanto, una especie de nostalgia positivista pretende destruir en las pocas páginas de un artículo las bases epistemológicas sobre las cuales reposa la criminología crítica. No obstante, esta es la cuestión: ¿la criminología crítica es una ciencia? Foucault también se pregunta en este sentido:

¿No hay que plantearse la cuestión, interrogarse sobre la ambición de poder que acarrea consigo la pretensión de ser una ciencia?, [...] ¿qué tipos de saber quieren ustedes descalificar desde el momento en que se dicen una ciencia?<sup>10</sup>

Pero, más importante aún, estos argumentos sobre la ciencia y sobre lo científico encajan más bien con la criminología científica o la criminología positivista, la cual, entre otras cosas, tampoco sería ciencia en caso de ser contrastada con la teoría de los enunciados falsables de Popper. Parte de las investigaciones actuales sobre las determinaciones genéticas del delito y la criminalidad, o sobre la fisiología neurobiológica del cerebro del delincuente, o sobre la relación entre alimentación y criminalidad, o sobre razas peligrosas son falsables de acuerdo con el modelo de Popper y, por lo tanto, no constituyen ciencia; sin embargo, intentan convertirse en hegemónicas a pesar de ello, hecho que puede explicarse, entre otras razones, por la invisibilización de la perspectiva de otras criminologías.<sup>11</sup>

La ya conocida ruptura epistemológica de la que hablaba Baratta dentro de la criminología y el cambio de paradigma que sustituyó la concepción etiológica de la criminología por la descripción crítica de los procesos de criminalización

.....  
10 Michel Foucault, *Defender la sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 23.

11 Lolita Aniyar ha puesto en evidencia esta situación cuando expresa: "No puede dejar de ponérsele comillas a la palabra 'ciencia', independientemente de que, al obedecer a técnicas ajenas, prácticamente exóticas, y, además, casi herméticas para los no nativos de esa lengua especial, se pretenda conferirle este estatus a algo tan poco lineal como la complejidad del mundo político, social, psicológico y antropológico. Pues como reiteradamente se ha dicho en estas latitudes, no se pueden abarcar desde los microscopios las razones del espíritu. Los biólogos, pues, han entrado al mundo de la criminología como un elefante entra en una tienda de cristal. Traen sus banderas cargadas de radiografías y exámenes moleculares, sus muestras de ADN, y sus fórmulas de dudosa aplicación científica al mundo social y político. Y las roturas que ocasionan están generando consecuencias incalculables en la generación de medidas autoritarias" (Lolita Aniyar de Castro, *El regreso triunfal de Darwin y Lombroso: las diferencias humanas en la criminología angloparlante presente en los simposios internacionales de criminología de Estocolmo*. *Cap. Criminol.*, 2008, vol. 36, núm. 4, 5-25).

dentro del sistema penal<sup>12</sup> terminaron por crear un campo diverso de discursos culturales, sociológicos, filosóficos y políticos que permitieron pensar por fuera de la episteme jurídica —y precisamente deconstruir— la realidad sobre la criminalidad y el sistema penal.

Esta nueva criminología en todo caso siguió muchas de las inclinaciones metodológicas imperantes dentro de las ciencias humanas del momento, tal y como ocurrió con el materialismo histórico, lo cual permitió explicar el surgimiento y el desarrollo del sistema penal y penitenciario en clave histórica y de la mano de los cambios económicos. Luego fueron retomadas metodologías como la genealogía, la investigación-acción participativa, la etnografía, el psicoanálisis, etc. En realidad emergió un campo de estudios mucho menos desprolijo desde el punto de vista metodológico, en tanto que han emergido ricos y abundantes modelos de análisis que en el fondo marcaron un distanciamiento con la ideologizada ciencia positivista.

Más allá del *debate psicoanalítico* sobre el nombre de esta disciplina, y de las preocupaciones sobre sus límites epistemológicos, es importante anotar que surge en ella un *pensamiento del afuera* que permitió preguntarse por fenómenos

.....  
12 En ese sentido, la deconstrucción que en efecto realiza la criminología implica una política criminal alternativa que nos permite llevar el sistema penal existente hasta sus límites y someterlo a una revisión y, por lo tanto, a una reconstrucción democrática que proteja los intereses de toda la comunidad, en particular los intereses de las personas y los grupos más desfavorecidos. Con ello se realiza el ideario garantista que debería caracterizar al derecho penal (por lo menos esta es una de las reconfiguraciones a las que apunta el llamado *derecho penal mínimo* cuando afirma que solo deben ser protegidos aquellos bienes jurídicos de absoluta relevancia para todos en la sociedad, sin favorecer intereses privados y protegiendo a la colectividad, lo cual, por supuesto, nos remite directamente a la teoría del derecho, a la pregunta por los derechos más importantes y, por lo tanto, a aquellos que deben ser protegidos por el derecho penal). Por ello, consideramos que el pensamiento crítico se dirige a dos esferas: primero, una de deconstrucción y luego reconstrucción epistemológica del fenómeno penal, para luego, en segundo término, pensar por fuera de lo real, de lo existente, es decir, innovar. Así, la evidente crisis del sistema penal occidental contrasta con la universalización de la cultura del encierro, y con ello se abre un punto de inflexión según el cual surge un estado de zozobra que prelude un nuevo estado de cosas. Hay, en todo caso, en esta objeción a la criminología crítica (es decir, aquella que la desconoce como ciencia y, por ende, la ubica dentro de cierto romanticismo o idealismo de orden académico sin repercusiones en el mundo real de los delitos y su control) la negación de la academia como parte de lo público (Ágora), donde se debate la existencia y crisis de las instituciones sociales, así como el desconocimiento acerca de la repercusión directa en los estudiantes que asumen esta perspectiva, que luego serán actores de cambio dentro del sistema penal, tal y como ha ocurrido con los estudiantes latinoamericanos de la criminología crítica, quienes, al retornar a sus países, han propuesto nuevos enfoques de política criminal. En el campo penitenciario, la inclusión de las tesis de la criminalización terciaria y el etiquetamiento social, con la consecuente marginación social de las personas privadas de la libertad, ha producido en la realidad jurídico-penal latinoamericana una veeduría sobre las prisiones y, por lo tanto, la construcción de mecanismos de control a la hipertrofiada aplicación de las medidas de seguridad y de la imposición de las penas de prisión. Así, se logra en muchos casos un mayor respeto por los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y, con ello, una evidente repercusión directa en la realidad carcelaria.

asociados a la cuestión criminal que habían pasado desapercibidos por la criminología. Claro está que el nombre es un asunto de identidad, aunque no esté *vinculado para nada a la estabilidad de las piezas* (Barthes, Proyecto Escritorio). Siguiendo a Barthes, podría aprovecharse la metáfora de la nave de Argos, según la cual los argonautas iban reemplazando poco a poco todas sus piezas, de suerte que al fin tuvieron una nave enteramente nueva, sin tener que cambiarle ni el nombre ni la forma. Así es posible entender los trabajos que desde Taylor, Walton y Young cambiaron el enfoque de la criminología etiológica hacia un campo de estudio crítico frente al sistema penal imperante en Europa, Estados Unidos y América Latina, según el cual la definición del delito, el proceso penal y la ejecución de la pena están orientados a satisfacer los intereses de las clases hegemónicas dentro del capitalismo y, en consecuencia, sirven para ejercer mecanismos de control de clase que se materializan en procesos de selección y criminalización de los más pobres. Ocurre, por lo tanto, un paulatino descentramiento de la atención por las causas del delito hacia la crítica frente al poder punitivo del Estado y los procesos que lo constituyen.

Este descentramiento —llamado por Baratta *ruptura* o *cambio epistemológico*— ha continuado hasta hoy dentro de las nuevas orientaciones de la criminología. El texto de Morrison titulado *Criminología, civilización y nuevo orden mundial* es parte de esta nueva orientación de la criminología crítica, dado que “modifica el eje epistemológico de la criminología y, además, resulta incómodo para un poder que hereda el colonialismo genocida”.<sup>13</sup>

Este campo de estudios, a la manera de una fuerza centrífuga, hacía *huir del centro* los debates del delito, con lo cual nos adentrábamos en discusiones más profundas que nos permiten hoy hablar del daño social. Por ello tiene una incalculable importancia el haber traducido, comentado y difundido la obra de Wayne Morrison, en particular su libro en mención. Podríamos decir, en términos foucaultianos, que para Morrison los saberes pretendidamente científicos (en este caso, la criminología) pierden su velo de inocencia, su pureza positiva, y muestran qué son, qué pretenden y, quizás, a quién sirven.

Dentro de este texto se evidencia el rol de la criminología en la constitución del espacio civilizado actual, al aportar elementos constitutivos del logos

.....  
13 Eugenio Raúl Zaffaroni, Presentación, en Wayne Morrison, *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos, 2012, p. IX.

del crimen que determinan la forma en que debe ser comprendido este fenómeno, lo cual es siempre un proceso de encubrimiento e ilusión. No solo se trata de un discurso que ilumina solo una parte de la criminalidad y oscurece y, por tanto, oculta otra parte, sino que además normaliza la caracterización de ciertos otros como anormales y, en consecuencia, aptos para ser eliminados, exterminados.

La criminología definió sus categorías desde la sombra del Estado-nación, pues tal vez dependía del Estado para configurar qué era la justicia y qué era la injusticia, qué era lo normal y dónde residía la anormalidad, con lo cual hizo pasar desapercibidos los “crímenes más grandes del siglo XX”.<sup>14</sup> Para Morrison, la naturalización del Estado, entenderlo como una realidad ontológica o como una cosa *real*, forma parte de la narrativa racional del contrato social hobbesiano. Este *artificio* llevado al paroxismo en el régimen nazi convirtió al Estado en un aparato de ejercicio de un control totalitario de la *realidad* (aunque Hegel ya había señalado esta capacidad de síntesis del Estado en la filosofía del derecho). Lo que existe y no existe en materia de criminalidad, lo justo y lo injusto, son definiciones enraizadas en la lógica del discurso estatal.<sup>15</sup>

Así, la criminología se ha convertido en un dispositivo de producción de la verdad, uno que define la realidad misma sobre la criminalidad. En ese sentido, frente al holocausto nazi, el genocidio y la tortura, la criminología ha encubierto todo campo de análisis posible y ha reforzado la indiferencia pública.<sup>16</sup>

La criminología positivista de Cesare Lombroso, Rafael Garófalo y E. Ferri que da origen al discurso sobre el individuo peligroso parte fundamentalmente de dos sistemas de pensamiento: el positivismo francés y el pensamiento evolutivo inaugurado por Darwin, convertido en discurso eugenésico por teóricos como Francis Galton (primo de Darwin) y August Weismann. Claramente, la incorporación de las ideas del evolucionismo social al ámbito criminológico muestra con toda contundencia que este pensamiento de fin de siglo decanta sus postulados en una propuesta final de depuración de la especie humana y, por lo tanto, de eliminación de todos aquellos grupos e individuos anormales y degenerados que ponen en peligro el orden social y el hombre. Este grupo poblacional organizado

.....  
14 Wayne Morrison, *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, op. cit.

15 Iñaki Rivera Beiras (coord.), *Delitos de los Estados, de los mercados y daño social: debates en criminología crítica y sociología jurídico penal*. Barcelona: Anthropos, 2014.

16 Morrison, *Criminología, civilización... op. cit.*

es considerado políticamente desde la idea del contrato y, en consecuencia, subordinado a un biopoder que regula los procesos de la especie humana. Así, el individuo peligroso puede y debe eliminarse de la especie y del orden social que la protege.

En el pensamiento positivista francés se predica el culto a la ciencia. Para Comte, *ciencia* es la palabra clave. En contraste con el romanticismo, para el positivismo es posible responder a todas las preguntas, es decir, siempre es posible conocer la realidad. La ciencia puede ser aplicada al mundo social para responder a todas las preguntas y reducirlo a leyes generales.

Detrás de la obtención de la verdad a través del método científico se expresa el núcleo principal de las conclusiones de la primera criminología y de la psiquiatría a finales del siglo XIX en su intento por explicar el fenómeno delictivo. Aun cuando en el siglo XIX existe en la sociedad toda una gama de delitos, la criminología y la psiquiatría concentrarán sus observaciones en el asesinato monstruoso, es decir, en el homicidio que no muestra racionalidad evidente que lo explique. En uno de nuestros trabajos anteriores: *Un mundo sin cárceles es posible*<sup>17</sup>, se ha expresado, citando a Foucault, que en Europa, entre los años 1800 y 1835, se produjo una serie de delitos graves que llamaban la atención porque no iban precedidos de alguno de los síntomas reconocidos de la locura. Así, la psiquiatría y la criminología introducen en el interior del sistema penal el método científico para explicar el crimen monstruoso.

El supuesto del positivismo criminológico es que el crimen monstruoso es un hecho objetivo equiparable a cualquier hecho natural; por lo tanto, de la misma manera que en las ciencias puras se descubren las causas que explican los fenómenos de la naturaleza a través de la observación, en la criminología es posible concluir las causas de los crímenes por medio de la observación. En el método científico, la observación no es simple contemplación. En el método científico se hace uso de ciertas herramientas para medir y cuantificar los fenómenos observados. La introducción de esta forma de proceder en el interior del derecho penal implica que el fenómeno criminal puede ser medido, cuantificado, analizado y, por lo tanto, explicado.

.....  
17 Sobre el origen de la psiquiatría y de la criminología como consecuencia del dispositivo cuestión criminal, véase: Alejandro Gómez Jaramillo, *Un mundo sin cárceles es posible*. México: Coyoacán, 2008, pp. 98-99.

Cabe entonces preguntarse: ¿puede la criminología acercarse a estas realidades, explicar estos eventos y, sobre todo, cambiar su forma de trabajar? Son precisamente estas preguntas las que dan inicio a los diálogos sobre criminología, genocidio y daño social con Wayne Morrison, Eugenio Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli.<sup>18</sup> Así, evidentemente la criminología crítica, desde su carácter eminentemente acientífico como crítica estructural a la criminología positivista, ha permitido que se relacione al derecho penal con la realidad social, y por ello se ha constituido claramente en sociología jurídico-penal. La ductilidad de su epistemología no implica falta de método o charlatanería; por el contrario, esta mirada ha permitido concentrarse en aquellos aspectos de la cuestión criminal que habían pasado desapercibidos por la criminología positivista y, en general, por el derecho penal, para reivindicar la existencia de violencias estructurales y culturales que terminan por generar los contextos de mayor producción de criminalidad en Occidente, a saber: los crímenes cometidos por los Estados, los genocidios, los crímenes de lesa humanidad y, por supuesto, la función real de la prisión en el contexto de la economía capitalista. Curiosamente, estos son los temas a los que ha llegado la justicia internacional, aunque sin que se hayan reconocido hasta ahora los valiosos aportes de la criminología crítica en la construcción de esta mirada.

Otra de las objeciones a la criminología crítica afirma que sus presupuestos acerca de la cuestión criminal se fundamentaron en las nociones que surgían del discurso marxista, y con ello es recurrente poner de manifiesto el carácter ideológico de estas afirmaciones.<sup>19</sup> En todo caso, suele evidenciarse una paradójica situación histórica: por un lado, el ideario según el cual el modo de producción capitalista desaparecería, así como el derecho, en particular el derecho penal, en cuanto constructos del mundo de la burguesía; y, por otro, el socialismo realmente existente, donde el Estado se robusteció y con él, el derecho, en particular el derecho penal.

.....  
18 Iñaki, *Delitos de los Estados...*, *op. cit.*

19 En esta vía, la criminóloga española Elena Larrauri analiza la llamada *crisis de la criminología crítica*, al señalar que “en los años ochenta el estado de la criminología crítica se caracteriza por una cierta confusión, división y desánimo” (en Elena Larrauri, *La herencia de la criminología crítica*. Madrid: Siglo XXI Editores, 2000, p. 193). En apartados posteriores, Larrauri opina que el enclave marxista de la criminología crítica se concentró en el origen y desarrollo del capitalismo, con lo cual se olvidaron otras formas de opresión como las sociedades patriarcales.



Tanto el autoritarismo soviético como el evidente autoritarismo que en el campo penal rige aún hoy en Cuba<sup>20</sup> se edifican desde la consigna según la cual debe juzgarse conforme a la conciencia revolucionaria. En consecuencia, la tesis que afirma que la prisión surge como una institución a través de la cual se refuerza la ideología penal de las clases dominantes, así como el modo de producción capitalista<sup>21</sup>, queda en entredicho, en tanto que en los regímenes socialistas la prisión ha desempeñado un papel de reproducción de las relaciones de poder y de dominación, con lo cual se garantiza la persecución de los opositores al régimen.

Así ocurrió en la Unión Soviética, donde el universo concentracionario de los Gulags de Siberia ha sido representado usualmente como un lugar de exilio de extrema crueldad en el que se obligó a los condenados al trabajo forzado. A pesar de ello, en el libro de Doménico Losurdo: *Stalin. Historia y crítica de una leyenda negra*, se contextualiza la situación especial en que se encontraba Stalin y se advierte el equívoco de compararlo con Hitler.<sup>22</sup> No obstante, no deja de ser evidente que aún en los países socialistas subsiste la pena privativa de la libertad con fines de adiestramiento y disciplinamiento, o simplemente como forma de exclusión social, muchas veces en paralelo con la todavía subsistente pena de muerte. Por esta razón resulta insuficiente la caracterización del origen y el desarrollo del encierro en términos de economía política.

El concepto de ideología de raigambre marxista advierte que esta es una deformación de la realidad con el fin de preservar el dominio de clase y de alejar al obrero de un entorno en el que su fuerza de trabajo aporta el plusvalor a la mercancía, sin que le sea reconocida ganancia alguna por ello, aparte de la del

.....  
20 René Van Swaaningen expresa que "también la renovada esperanza surgida de las fuerzas de oposición contra las dictaduras de derecha, de las que el 'Che' Guevara y Fidel Castro fueron los héroes, se desvaneció a medida que se arraigaba el modelo cubano" (René Van Swaaningen, *Perspectivas europeas para una criminología crítica*, op. cit., p. 10).

21 En ese camino apuntan las investigaciones de Otto Kirchheimer y George Rushe: existen determinantes políticos y económicos del castigo penal a partir de los cuales las instituciones penales desempeñan un papel protagónico en el escenario de las estrategias de dominio de clase, en contraste con una serie de funciones ideales y simbólicas de la pena que tienen por objeto la legitimación y justificación del poder (George Rusche y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis, 2004). En ese mismo sentido apuntan las investigaciones de Dario Melossi y Massimo Pavarini, que plantean que el sistema penitenciario en Europa y en Estados Unidos surge como manifestación de la necesidad por moldear la vida social de los ciudadanos conforme a los modos de producción capitalista (Dario Melossi y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX*. México: Siglo XXI Editores, 1998).

22 Doménico Losurdo, *Stalin. Historia y crítica de una leyenda negra*. Barcelona: El Viejo Topo, 2011.

salario, que de antemano está comprometido bajo la lógica del endeudamiento en la satisfacción de apenas algunas necesidades básicas, con lo cual se reproduce la dependencia y, por lo tanto, el dominio y la ausencia de libertad. Desarrollemos un poco esta idea, que es clave dentro de la argumentación de la criminología crítica en relación con la ideología de la defensa social. Sobre el particular bien podría uno preguntarse por la relación entre la técnica y la ideología. Es obvio que la idea de técnica en Marx es compleja y nuclear en su descripción del modo de producción capitalista.<sup>23</sup>

Inicialmente, para Marx el proceso de trabajo es el lugar en el que la actividad del hombre modifica al objeto, es decir, donde las materias naturales son transformadas en bienes útiles para el consumo:

.....  
 23 Uno de los análisis más actuales sobre los problemas del modo de producción capitalista es el de Thomas Piketty. Por ello, nos parece pertinente hacer mención a dicho trabajo, a pesar de que aún este trabajo no haya sido pensado en términos criminológicos. Cuando uno empieza a leer el libro de Piketty (se necesitarían varios años para leerlo en serio, discutirlo y criticarlo), encuentra que las ideas nucleares dentro de su planteamiento gravitan alrededor de los debates sobre la desigualdad que se produce como producto de la distribución de la riqueza dentro del capitalismo en el siglo XXI. El estado del arte nos postra, según Piketty, entre dos extremos: uno apocalíptico (el de David Ricardo y Marx), sustentado en una argumentación de paradojas que puede resumirse en la contradicción entre desarrollo (agrícola, industrial, tecnológico) y la cada vez más miserable situación de los pobres; y otro optimista, como un cuento de hadas, en el que se promete un crecimiento ascendente de ricos y pobres por igual. Piketty tendrá su propia fórmula para *reubicar el tema de la desigualdad en el centro del análisis económico y de replantear cuestiones propuestas en el siglo XIX*. Plantea su análisis histórico y económico sobre la distribución de la riqueza a partir de las siguientes fuentes: a) la distribución inequitativa de los ingresos, b) la distribución de los patrimonios y c) la relación entre estos dos fenómenos. Al final de esta primera lectura se ha echado de menos una variable tal vez anodina para los científicos y economistas: el egoísmo. No se hace referencia al carácter subjetivo y psicológico del egoísmo, sino más bien a la intersubjetividad egoísta, al rasgo cultural del egoísmo, en otras palabras, al poder (a pesar de que el propio Piketty señala como uno de sus principales resultados que *la historia de la distribución de la riqueza es siempre profundamente política*). Por un lado, quienes obtienen mayores ingresos y quienes acumulan cada vez más patrimonio no quisieran dejar de hacerlo; es más, ni siquiera les gustaría un mundo igualitario en el que todos y todo creciera por igual. Como se dice en Colombia, en la variedad está el placer.

Aunque Piketty no haya profundizado en este carácter racista, eugenésico y genocida del poder de los ricos, concluye que existen mecanismos de convergencia, como la capacitación y la difusión de conocimientos, que permiten, por un lado, que los países pobres alcancen niveles de cualificación y productividad de países ricos y, por el otro, que el trabajo cualificado (el *capital humano*) ascienda por encima del *capital financiero e inmobiliario*, y así *las desigualdades se volverían naturalmente más meritocráticas*. En el fondo, estos mecanismos son controlados (son meras ilusiones) por fuerzas divergentes, que, en palabras de Piketty, son aquellas que aumentan las desigualdades. Aun cuando una de estas fuerzas es precisamente la falta de políticas públicas en educación, más importante como fuerza divergente es la existencia, según el autor, de salarios elevados de superejecutivos que tasan sus propios salarios, con lo cual generan desigualdades profundas en materia de ingresos y en el dominio de patrimonios heredados sobre los patrimonios constituidos a lo largo de una vida, dado que la riqueza originada en el pasado se recapitaliza más rápido. En suma, las fuerzas divergentes son más poderosas que las convergentes y esto *no tiene nada que ver con la imperfección del mercado*; muy por el contrario, mientras más "perfecto sea el mercado del capital, en el sentido de los economistas, más posibilidades tiene de cumplirse la desigualdad". Por ello, para Piketty, el impuesto mundial progresivo sobre el capital podría ser una política pública que contrarrestase esta *lógica implacable* (Thomas Piketty, *El capital en el siglo XXI*. México: Fondo de Cultura Económica, 2014).

Podemos distinguir al hombre de los animales por la conciencia, por la religión o por lo que se quiera. Pero el hombre mismo se diferencia de los animales a partir del momento en que comienza a producir sus medios de vida, paso este que se halla condicionado por su organización corpórea. Al producir sus medios de vida, el hombre produce indirectamente su propia vida material.<sup>24</sup>

Allí la técnica es considerada por Marx como aplicación tecnológica de la ciencia para obtener mayor plusvalía, o como soporte del incremento de la productividad. Lo interesante en este punto es que, según Marx, las maquinarias aumentan la productividad, pero no modifican la intensidad ni la duración del trabajo. En pocas palabras, podría pensarse que la máquina permitiría que el obrero trabajase menos, dando así lugar al ocio y con ello a la libertad. No obstante, Marx evidencia que la máquina no afecta la jornada laboral.

Ahora bien, el incremento de la productividad y de la intensidad, como se acaba de anotar, repercute en un aumento continuo de las mercancías y en lo que Marx denominó la *producción en masa*. Este proceso de acumulación será continuo, en particular por el desarrollo de Estados Unidos, no sin que presente algunas contradicciones. En la medida en que la sobreproducción de mercancía generada por la técnica puede generar desfases, aparece en el discurso de Marx el concepto de *crisis del capitalismo*, tal y como lo expresó a raíz de sus análisis sobre la industria algodonera a mediados del siglo XIX. En su análisis sobre la Revolución Industrial en Inglaterra, y en concreto sobre la industria algodonera, pone de manifiesto que la sobreproducción de textiles estuvo acompañada de una reducción en los precios, de manera tal que las ganancias seguían siendo bajas. Este desequilibrio es muestra de una crisis dentro del capitalismo, la cual solo pudo sobrellevarse con la expansión del mercado gracias al imperialismo.

Por otro lado, vale la pena hacer referencia a la técnica como un proceso de control del trabajo concreto. Nos referimos a que la técnica convertida en objeto-máquina hace caducos los antiguos oficios, hace desaparecer el saber de los obreros de oficios (descalificación de los oficios antiguos y sobrecalificación de los nuevos). Es precisamente a partir de estos supuestos que surge la relación entre técnica y alienación. Para Marx, la alienación es la situación histórica en la que se encuentra el hombre en el modo de producción capitalista.

.....  
<sup>24</sup> Carlos Marx y Federico Engels, *La ideología alemana. Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista*. Valencia: Universidad de Valencia, 1994, p. 35.

En ese contexto, el hombre pierde conciencia de sí mismo, pierde identidad y autenticidad. Marx hace referencia a varios tipos de alienación. Por un lado, en el trabajo (alienación económica), dado que el obrero no es consciente que su actividad es la que realmente genera un plusvalor a la mercancía. El trabajo genera, entonces, una ganancia que no es compartida con el obrero, quien solo obtiene un salario que le sirve apenas para sobrevivir. Por otro, la alienación como deformación de la realidad, en cuanto la filosofía describe la realidad al margen de la praxis, al margen de la materialidad. También, la alienación frente al Estado, al suponer que este es la representación de un acuerdo de intereses y de voluntades individuales, y no un instrumento de dominación. Asimismo, la alienación frente a la sociedad, al entenderla como armónica y organizada, y no como realmente es: en conflicto, dado que siempre se manifiestan las luchas de clases. Finalmente, la alienación que produce la religión, por cuanto proyectamos en Dios características que solo le pertenecen al hombre.

En este punto en particular surge en Marx la pertinencia del concepto de ideología, que es expuesto claramente por Alessandro Baratta:

La ideología de la defensa social (o del “fin”) nació al mismo tiempo que la revolución burguesa, y mientras la ciencia y la codificación penal se imponían como elemento esencial del sistema jurídico burgués, ella tomaba el predominio ideológico dentro del específico sector penal. Las escuelas positivistas la han heredado después de la escuela clásica, transformándola en algunas de sus premisas, conforme a las exigencias políticas que señalan, en el seno de la evolución de la sociedad burguesa, el pasaje del estado liberal clásico al estado social. El contenido de esa ideología, tal como él ha entrado a formar parte —si bien filtrado a través del debate entre las dos escuelas— de la filosofía dominante en la ciencia jurídica y de las opiniones comunes no solo de los representantes del aparato penal-penitenciario, sino también del hombre de la calle.<sup>25</sup>

Para Marx, la sociedad burguesa es imposible por las abstracciones perseguidas por ella, tales como la formación del Estado a partir del contrato de compraventa. Convencernos de esta deformación de la realidad, de este idealismo, constituye la labor de la ideología Burguesa. Marx afirma: “No es la conciencia de los hombres que determina su existencia sino, por el contrario, es su existencia

.....  
<sup>25</sup> Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, op. cit., p. 36

social lo que determina su conciencia.”<sup>26</sup> En suma, para Marx, la ideología es un sistema de ideas cuya función es la defensa de determinados intereses de clase.

Es evidente que hemos desarrollado los conceptos de *técnica e ideología* en Marx. Este último supone las bases de las apreciaciones de la criminología crítica, cuando expresa la existencia de una ideología penal de la defensa social. Sin embargo, no hemos podido desarrollar una línea directa entre técnica e ideología. No obstante, es Marcuse quien, a raíz de la lectura que hace de Weber —en particular del concepto de racionalización—, nos muestra un puente entre estos dos conceptos en Marx. Habermas nos aclara la posición de Marcuse en el texto *Ciencia y técnica como ideología*, donde dice que el autor llega a la siguiente conclusión:

El concepto de razón técnica es quizá él mismo ideología. No solo su aplicación sino que ya la técnica misma es dominio sobre la naturaleza y sobre los hombres: un dominio metódico, científico, calculado y calculante. No es que determinados fines e intereses de dominio solo se advengan a la técnica a posteriori y desde fuera, sino que entran ya en la construcción del mismo aparato técnico. La técnica es en cada caso un proyecto histórico-social; en él se proyecta lo que una sociedad y los intereses en ella dominantes tienen el propósito de hacer con los hombres y con las cosas. Un tal propósito de dominio es material, y en este sentido pertenece a la forma misma de la razón técnica.<sup>27</sup>

Los múltiples debates que se han construido en torno al concepto de ideología se articulan en dos tendencias: una que algunos denominan como *ideologismo*, es decir, la posición de aquellos que sostienen que toda forma de discurso debe ser encarada como ideología; y otra que afirma que hay un aspecto positivo de la ideología, tal y como le expresa Ricœur:

Esto es cierto hasta el punto de que la imaginación social es parte constitutiva de la realidad social. De manera que el supuesto consiste aquí precisamente en que una imaginación social, una imaginación cultural opera de manera constructiva y de manera destructiva como confirmación.<sup>28</sup>

26 Carlos Marx, *Contribución a la crítica de la economía política crítica a la economía política*. México: Siglo XXI Editores, 1980, p. 5.

27 Jürgen Habermas, *Ciencia y técnica como ideología*. Madrid: Tecnos, 1986, p. 55.

28 Paul Ricœur, *Ideología y utopía*. Barcelona: Gedisa, 1989, p. 47.

Desde este supuesto, la ideología es positiva en la medida en que interviene en la imaginación social y, por lo tanto, le da sentido a la acción social. ¿Cómo suponer por ejemplo, que el discurso del proletariado no constituye en sí mismo un discurso ideologizado? Estos son los aspectos complicados de la noción de ideología, entre otras razones, porque quien denuncia el carácter ideológico de un discurso nunca acepta el carácter ideológico del suyo. Así, como lo expresa Ricœur, la ideología siempre es un término dirigido contra los demás. El poder, la ideología como forma de naturalizar un poder, tiene como todo dispositivo un carácter productivo. No solo niega la realidad, sino que es capaz de crear nuevas realidades.

En este punto, precisamente, la crítica tiene una relación con el carácter ideológico del pensamiento marxista. La fundamentación que la criminología crítica encuentra en este autor no tiene sentido y es, en cierta medida, superflua, por cuanto los fines y las funciones de la pena son discursos metajustificadores a través de los cuales se centra la atención en la prevención. Se oculta con ello la función real de la pena: el control de las clases hegemónicas sobre las clases vulnerables, a través de procesos de criminalización que confirman el carácter selectivo para definir y perseguir las conductas que históricamente son ejecutadas por las clases más bajas. También se ocultan aquellas conductas que cometen las clases dominantes.

De la misma manera, la prisión funciona como un dispositivo que selecciona a las clases más vulnerables para someterlas al aconductamiento y, en particular, a la cruel marginación que acompaña los procesos de etiquetamiento social que se suman a la privación de la libertad. Estos efectos (criminalización, juzgamiento, condena, etiquetamiento y marginación), tal y como lo señaló Edwin Sutherland en sus investigaciones en Estados Unidos, no son sufridos por los delincuentes de cuello blanco, quienes pertenecen a las clases adineradas de la sociedad. Estos raras veces son condenados por sus delitos, y si lo son, librarán pequeñas condenas y no padecerán etiquetamiento social, dada las características de este tipo de delincuencia, quienes a partir de las asociaciones diferenciales construyen identidades sobre las cuales se consideran a sí mismos como grandes empresarios, y de la misma manera serán vistos por el resto de la sociedad.<sup>29</sup>

.....  
29 Edwin Sutherland, *El delito de cuello blanco*. Montevideo/Buenos Aires: B de la F, 2009.

Así, la criminología crítica ha develado múltiples cosas: que todos los estudios científicos sobre ella están sustentados sobre discursos de poder, a pesar de que se asumen como neutrales, asépticos; que es necesaria la deconstrucción del andamiaje teórico, o complejo científico-teórico, que acompaña a la cuestión criminal, para a partir de allí develar realidades paralelas a las hegemónicamente consolidadas en la conciencia colectiva de nuestras sociedades; que debemos o resignificar el sistema penal existente o simplemente abolirlo y remplazarlo por uno que represente los intereses de la mayorías; y que las ideologías son capaces de crear, producir o hacer nacer realidades que terminan por convertirse en estructuras de las que difícilmente podemos librarnos. Cualquiera que sea el camino develado, con el enfoque de la criminología crítica se abren nuevos mundos, y con ello, nuevas políticas criminales.

Esta visión permitió que criminólogos críticos como Alessandro Baratta plantearan la inversión de los procesos de criminalización del sistema penal como estrategia de ensanchamiento y reforzamiento de la tutela penal en campos de interés esencial para la vida de los individuos y de la comunidad que antes habían sido olvidados. En este sentido, Baratta expresa cuatro estrategias para una política criminal de las clases subalternas.<sup>30</sup> Una de ellas es precisamente el mencionado ensanchamiento, es decir, la inversión de la selectividad del sistema penal para perseguir delitos que, por su lesividad social, implican graves criminalidades; por ejemplo, la violencia institucional convertida en crímenes de Estado, o los delitos que atentan contra los bienes jurídicos que son de interés para toda la comunidad (como los delitos contra el medioambiente).

Esta postura se evidencia no solo dentro de la criminología crítica, sino también dentro de la dogmática del derecho penal, donde ciertos doctrinantes hacen manifiesta la expansión del derecho penal que se vive en la actualidad. Según el penalista español Luis Gracia Martín, dentro de la expansión del derecho penal valdría la pena distinguir varios ámbitos que con frecuencia se “combinan y solapan”:

- a) El denominado Derecho penal del riesgo, con el cual se trataría de dar una respuesta, preferentemente por medio de los tipos de peligro abstracto, a los grandes riesgos que crean ciertas actividades en la actual “sociedad del riesgo”, como las relativas

.....  
30 Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, op. cit., pp. 209-222.

a la tecnología atómica y nuclear, a la informática, a la genética, o a la fabricación y comercialización de productos; b) el Derecho penal económico y del ambiente, que agrupa un conjunto de tipos penales orientados a proteger el ambiente y otros “nuevos” bienes jurídicos de la economía que, generalmente, remiten a substratos de carácter colectivo; c) el Derecho penal de la empresa, en el cual se trata sobre todo de las cuestiones de imputación que plantea el hecho delictivo cometido a partir de una organización empresarial, y por esto con arreglo a los principios de división del trabajo y de jerarquía; d) el Derecho penal de la Unión Europea para la protección de los bienes jurídicos “europeos” diferenciados de los nacionales; e) el Derecho penal de la globalización para la protección de bienes jurídicos en el actual mercado global autorregulado y no controlado por los Estados nacionales; y f) el tan controvertido —y por Jakobs denominado en 1985— Derecho penal del enemigo.<sup>31</sup>

Ahora bien, a nuestro parecer, la dogmática penal en relación con estos procesos está dividida. Por un lado, desde una posición al mismo tiempo normativista y funcionalista, está el ensanchamiento del derecho penal como herramienta de control del riesgo, a través de la criminalización de conductas de peligro que antes eran reguladas por otros mecanismos de control social distintos al derecho penal, así como el control y la eliminación de los sujetos peligrosos, con lo cual se retorna a la noción de *enemigo de la sociedad*, frente al cual no debe aplicarse un sistema penal garantista, sino una solución rápida que conjure dicho riesgo antes de que ocurra la catástrofe. Por otro lado están quienes abogan por la democratización de los procesos de criminalización del derecho penal y por la realización del Estado social y de derecho, a través de la definición de delitos que protejan bienes jurídicos colectivos e internacionales, así como desde la persecución de los delitos de empresa que ocurren ya no en el marco del Estado, sino de la criminalidad internacional y la globalización. Con ello se deconstruiría una de las categorías clásicas sobre las cuales se construyó el derecho penal liberal. Uno de los contribuyentes en este sentido es el profesor Gracia Martín, que afirma al respecto:

Ahora bien, si el Derecho penal moderno es conforme en todo con las garantías del Estado de Derecho, ¿en qué aspectos de él se produce la ruptura histórica que lo hace realmente “moderno”? Como he sostenido en otro lugar, la ruptura de aquel con el Derecho penal liberal radica esencialmente en la criminalización formal de la crimi-

31 Luis Gracia Martín, *El derecho penal moderno del Estado social y democrático de derecho*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, s. f., p. 4.



nalidad material de las clases sociales poderosas, que ha sido ignorada o tolerada casi en su totalidad, e incluso favorecida por el Derecho penal liberal. Por ello, la tarea fundamental del discurso de modernización consiste en formular los enunciados y en determinar los objetos que permitan incluir a toda la criminalidad material —esencialmente económica y empresarial, y hoy de alcance global y planetario— de las clases sociales poderosas en el discurso político-criminal, pero todo esto de un modo estrictamente conforme con las garantías del Estado de Derecho.<sup>32</sup>

También se ha señalado de forma reiterativa que los criminólogos críticos son parecidos a los teóricos posmodernos deconstruccionistas, por cuanto realizan planteamientos utópicos encerrados en el contexto académico eminentemente teórico, es decir, encerrados en una torre de marfil. Esta crítica recurrente, como se ha expresado anteriormente, desconoce el concepto mismo de praxis que se desarrolla como categoría esencial de la dialéctica. La división entre teoría y práctica es superficial. Escribir un libro o impartir una clase son prácticas con ondas repercusiones en la realidad social.

Es claro que la criminología crítica ha tenido un impacto significativo en América Latina, no solo en el terreno propiamente dicho de la criminología, sino además en el de la teoría del delito. Así, por ejemplo, cobra importancia Eugenio Raúl Zaffaroni, quien ha construido toda su teoría del delito y de la pena a partir de un hecho empírico irrefutable: el sistema penal es selectivo. Ello tiene importantes repercusiones en materia de fines y funciones de la pena, el principio de oportunidad y necesidad de intervención del derecho penal, la minimización del derecho penal, el garantismo, la descriminalización de conductas delictivas, etc.

Otro ejemplo de las repercusiones de la criminología crítica puede observarse en el caso de Juna Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal, quienes cambiaron toda la teoría del delito, en principio de orientación finalista, hacia una orientación sociológica que ellos mismos han denominado como *teoría del delito y del sujeto responsable*. La importante incorporación de la interacción social entre el ciudadano y la ley penal está sobre la base de la teoría de la motivación de la ley penal que lleva a estos autores a construir toda una teoría de la marginalización social y la responsabilidad social que incluso transforma categorías de la teoría del delito, como el bien jurídico tutelado y el error de prohibición. Por último, son

.....  
32 Luis Gracia Martín, *El derecho penal moderno...*, op. cit., pp. 10-11.

muchos los movimientos sociales que realizan desde hace mucho un seguimiento crítico al ámbito carcelario y penitenciario en América Latina.

A nuestro parecer, uno de los mayores impactos de la criminología crítica ha sido todo el arsenal crítico contra la existencia de la cárcel-guerra, vulneradora de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y el diálogo que ha surgido precisamente con los movimientos sociales para resistir ante los Estados autoritarios que realizan su postura antidemocrática a través del ensanchamiento y endurecimiento del sistema penal. También es importante hacer notar que gran parte de la crítica feminista al sistema penal coincide con la criminología crítica, y aunque esta postura aún no tenga importantes repercusiones dentro de los sistemas penales de América Latina, se constituye en única voz de resistencia ante el populismo punitivo en el que han caído algunas posturas feministas en relación con la elevación de penas y creación de delitos y agravantes en el caso de delitos contra las mujeres. El movimiento feminista empieza a dialogar con la criminología crítica, con la criminología radical, comienza a cuestionar el papel del sistema penal en la lucha por la igualdad de derechos, que constituye la base de sus premisas en el campo jurídico.